

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE PREGRADOS  
INSTITUCION UNIVERSITARIA ESUMER**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**No. 176**

**Diciembre 6 de 2007**

Por el cual se modifica el Reglamento Académico para los programas de la Institución Universitaria Esumer.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Esumer, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Sistema de Educación Superior fue reformado por la Ley 30 de 1992 y la ley 749 del 19 de julio de 2002.
2. Que el Gobierno Nacional ha expedido además decretos reglamentarios de estas Leyes, a los cuales las instituciones de Educación Superior deben acogerse, entre ellos el Decreto 2566 de 10 de septiembre de 2003 y Decreto 1001 de 3 de abril de 2006,
3. Que Esumer, mediante Resolución 1778 de 2005, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, cambió al carácter de Institución Universitaria,
4. Que en tal ánimo y en cumplimiento de los objetivos definidos en los Estatutos Generales, el Consejo Directivo en reunión del 11 de julio de 2007, Acta No. 453 y el Consejo Académico en reunión del 19 de julio de 2007, Acta No. 5-07 designaron comisión conjunta para el estudio de las modificaciones al Reglamento Académico.
5. Que dicha comisión presentó a consideración del Consejo Directivo en su reunión del 6 de diciembre de 2007, Acta No. 08-2007 el texto acordado,
6. Que en acatamiento de las disposiciones legales y en especial las facultades otorgadas en el Artículo 32, literal d.) de los Estatutos Vigentes al Consejo Directivo de la Institución Universitaria Fundación Educativa Esumer,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Adoptar para los pregrados de la Institución Universitaria Esumer, el siguiente Reglamento Académico, cuyo texto es:

## **TÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES**

**ARTÍCULO 1.** La Institución Universitaria Fundación Educativa Esumer es una institución de educación superior, de derecho privado, sin ánimo de lucro, autónoma; regida por los principios de democracia, pluralidad y tolerancia; cuyo propósito es el desarrollo de procesos formativos de investigación, docencia y extensión.

Para efectos de este reglamento académico se entenderá Institución Universitaria Fundación Educativa Esumer como “Institución Universitaria Esumer, o simplemente Esumer”.

**ARTÍCULO 2.** La misión de Esumer es ser una Institución de Educación Superior que formula, desarrolla y hace seguimiento a sus procesos formativos, integrados a los procesos administrativos de las organizaciones públicas y privadas, y en asocio con éstas.

**ARTÍCULO 3.** La visión de Esumer para el año 2019 es ser reconocidos en el ámbito regional, nacional e internacional, como escuela de creación y desarrollo de pensamiento empresarial, en las áreas del Mercadeo, los Negocios Internacionales, la Administración, las Finanzas y la Gerencia, cimentada en la integración de los procesos docente, investigativo y extensionista.

**ARTÍCULO 4.** Los valores de Esumer son:

**SOLIDARIDAD-COMPROMISO SOCIAL:** trabajamos para contribuir al bienestar de nuestra sociedad.

**INNOVACIÓN:** tenemos una actitud creativa, audaz y emprendedora.

**SERVICIO:** conocemos los requerimientos de nuestros grupos de interés y satisfacemos sus necesidades y expectativas. “Tratamos a nuestros clientes como nos gustaría ser tratados”.

**HONESTIDAD:** somos transparentes, claros y éticos en las actitudes y acciones que emprendemos.

**ACTITUD PROSPECTIVA:** conformamos un equipo de trabajo con visión y actitud hacia el largo plazo.

**TRABAJO EN EQUIPO:** asumimos compromisos individuales hacia fines comunes.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer un régimen académico que asegure la formación integral de los estudiantes.
- b. Asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario, orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, y al carácter esumeriano, a fin de preservar la normalidad académica y establecer el régimen de incentivos y sanciones.
- c. Garantizar un sistema normativo que esté acorde con la condición de Institución Universitaria, con las tendencias locales e internacionales de la educación y con los principios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la educación superior.

**ARTÍCULO 6.** El presente reglamento aplicará a los estudiantes de programas de pregrado, en cualquiera de sus modalidades, ya sea presencial, semi-presencial, virtual o a distancia, incluidos aquellos que se encuentren en tránsito de un período académico a otro y a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo.

## **CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 7.** El **Reglamento Académico** es el conjunto de normas establecidas y estructuradas con el fin de orientar la formación y desarrollo académico del estudiante.

**ARTÍCULO 8.** El **Modelo Pedagógico** es el marco de referencia que orienta los procesos docente, investigativo y extensionista.

**ARTÍCULO 9.** La formación en Esumer se materializa a través de tres procesos: la docencia, la investigación y la extensión.

**ARTÍCULO 10.** El **Proceso Docente** es el que permite la conservación de la cultura, entendida ésta como el acumulado histórico de conocimientos y valores de una sociedad en un contexto determinado. Así mismo, el proceso docente educativo (PDE) es un proceso formativo que se caracteriza por la sistematicidad con la que se desarrolla, por los fundamentos teóricos y prácticos sobre los que se construye y por el carácter profesional especializado de las personas que lo ejecutan.

**ARTÍCULO 11.** El **Proceso Investigativo** es el encargado de realizar el perfeccionamiento, creación, desarrollo y sistematización del conocimiento, de manera que contribuya a la transformación y construcción de la cultura.

**ARTÍCULO 12.** El **Proceso Extensionista** es aquel que promueve la cultura en la comunidad intrainstitucional y extrainstitucional, para contribuir a su desarrollo.

**ARTÍCULO 13.** La **Unidad Académica** es la estructura académico - administrativa en la que se organiza, planea, orienta, dirige y se hace seguimiento a la ejecución de un grupo de profesiones o disciplinas que, por pertenecer a la misma área del conocimiento, conforman un núcleo de formación común, tanto en la dimensión docente como en la de investigación y en la de extensión.

**ARTÍCULO 14.** La **Coordinación de Programa** es, al interior de la unidad académica, la entidad que se encarga de la administración de la actividad formativa de un programa de pregrado determinado. Cada coordinación se halla adscrita a una Unidad Académica determinada.

**ARTÍCULO 15.** El **Currículo** es el sistema de relaciones sociales de carácter docente que responde al modelo del profesional y representa el ideal de egresado. Se compone de un plan de estudios con una estructura disciplinar y/o modular, distribuida por períodos o niveles académicos que el estudiante debe aprobar.

El currículo de pregrado está diseñado con la finalidad de posibilitar el desempeño de los estudiantes en un área de la profesión o disciplina, o en otra afín o complementaria, y conduce a un título. Se entiende por programa de pregrado, los estudios correspondientes a los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, ya sea en la forma de carreras terminales o de ciclos propedéuticos.

**ARTÍCULO 16.** Se denomina **Plan de Estudios** al conjunto de asignaturas y módulos obligatorios y electivos, con su respectiva asignación de créditos y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, estructurado por niveles académicos.

**ARTÍCULO 17.** En consonancia con las normas legales, el **Crédito Académico** es la medida del trabajo académico evaluable, realizado por el estudiante, que

incluye la actividad teórica de la clase, la práctica, la investigación y el trabajo independiente del alumno.

Según las normas del Ministerio de Educación Nacional, el crédito académico es equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante, las cuales incluyen tiempo de contacto directo con el docente y tiempo de trabajo independiente del estudiante.

**ARTÍCULO 18.** Entiéndase por **Asignatura** el subsistema de la disciplina que expresa un ordenamiento lógico y pedagógico del contenido. El plan de estudios podrá tener asignaturas obligatorias y asignaturas electivas.

**ARTÍCULO 19.** Entiéndase por **Módulo** la estructura microcurricular que define sus contenidos a partir de una lógica inter o transdisciplinar, de acuerdo con la forma como tributa al modo de actuación del futuro egresado. El plan de estudios podrá tener módulos obligatorios y módulos electivos.

**ARTÍCULO 20.** Se denomina **Curso Regular** aquel que se programa para el desarrollo de una asignatura o módulo con sus contenidos, nivel, número de créditos, actividades evaluativas, previstos en el plan de estudios vigente, durante un período académico.

**ARTÍCULO 21.** El **Plan de Asignatura** es el diseño microcurricular que se desprende del plan de estudios, define el problema, objeto, objetivo, contenido, métodos, medios, formas y evaluación de la asignatura, y su tributo al modelo del profesional y a la disciplina de la cual se desprende, así como el cronograma de actividades del período académico.

**ARTÍCULO 22.** Al iniciar el curso, el docente dará a conocer a los estudiantes el programa correspondiente al plan de asignatura o de módulo y el pacto pedagógico.

**PARÁGRAFO 1:** El **Pacto Pedagógico** se constituye en una herramienta por medio de la cual se acuerdan condiciones entre el profesor y sus estudiantes, desde el primer día de clase, dentro de la normatividad institucional vigente. El Pacto Pedagógico cumple con la función de definir los límites de la clase y pactar las condiciones que facilitan la adecuada disposición para adquirir los conocimientos, el cumplimiento de los objetivos de la asignatura y propiciar una favorable convivencia al interior del grupo.

**PARÁGRAFO 2:** Es deber de todos los docentes de Esumer elaborar y firmar con sus estudiantes el Pacto Pedagógico, y entregarlo al respectivo coordinador a más tardar diez (10) días después de iniciado el respectivo semestre.

**ARTÍCULO 23.** Para definir la carga académica del estudiante se utilizará la medida crédito/nivel.

**ARTÍCULO 24.** Para la obtención de un título de pregrado el estudiante debe haber cursado y aprobado el número de créditos establecidos para el respectivo programa.

**ARTÍCULO 25.** El **Período Académico** es el tiempo que se estipula en semanas calendario, para el normal desarrollo de los créditos respectivos. La extensión del período académico en cada nivel de los programas de pregrado se aprueba por el Consejo Académico, previa sustentación del coordinador del programa.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que se desarrollen asignaturas o módulos con énfasis en lo investigativo o en lo laboral, o en actividades de extensión o investigación que puedan ser homologadas como créditos curriculares, el período académico podrá ser modificado previa aprobación del Director de Proceso Docente, hasta la última fecha de matrícula programada en el calendario académico institucional.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 26.** Son derechos del estudiante:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes, en los órganos de gobierno de Esumer.
- b. Ser oído en las solicitudes, en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos, según proceda.
- c. Disponer de la libertad para estudiar, investigar y aprender, tener acceso a las fuentes de información científica y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- d. Hacer uso de las instalaciones de Esumer, de acuerdo con las normas establecidas.
- e. Participar en todos aquellos eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en Esumer.
- f. Exigir a los empleados, profesores y personal de cualquier índole de Esumer un trato respetuoso y cortés.

- g. Hacer uso de los beneficios económicos que se establezcan en Esumer para los estudiantes.
- h. Exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Esumer con la matrícula.
- i. Los demás que exija la ley.

**ARTÍCULO 27.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y respetar la identidad de Esumer.
- b. Respetar los objetivos de Esumer y aportar a su cumplimiento.
- c. Obrar éticamente.
- d. Concurrir puntualmente a las clases, asesorías presenciales, eventos evaluativos y demás actividades académicas o culturales a las que compromete su calidad de estudiante.
- e. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de Esumer, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- f. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquiera otra índole.
- g. Abstenerse de concurrir a Esumer en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias alucinógenas.
- h. Respetar el normal desarrollo de las actividades de Esumer.
- i. Abstenerse de consumir, dentro de Esumer, bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas.
- j. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- k. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- l. Realizar las tareas universitarias con honradez y veracidad.
- m. Abstenerse de practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de Esumer.
- n. Los demás consagrados en la Ley, Estatuto General y Reglamentos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS**

### **CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 28.** Para efectos del presente reglamento, estudiante es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado que ofrece Esumer.

**ARTÍCULO 29.** La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 30.** La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo, y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por Esumer.

**ARTÍCULO 31.** La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por Esumer.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en Esumer por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
- d. Cuando se haya cancelado temporal o definitivamente la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Cuando haya habido expulsión de Esumer.
- f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del alumno en Esumer.

**PARÁGRAFO:** La pérdida de la calidad de estudiante implica la pérdida de carácter de miembro de la Fundación, exceptuando a los egresados.

**ARTÍCULO 32.** La **Inscripción** es el acto mediante el cual un aspirante solicita formalmente, ser admitido en alguno de los programas académicos que ofrece Esumer.

**ARTÍCULO 33.** Son categorías de aspirantes en Esumer, las siguientes:

Aspirante Nuevo  
Aspirante por Transferencia Interna  
Aspirante por Transferencia Externa  
Aspirante a Reingreso  
Aspirante a Asistente de Pasantía Académica

**ARTÍCULO 34.** El **Aspirante Nuevo** es quien pretende ingresar por primera vez al programa. Todo aspirante nuevo deberá inscribirse y presentar las pruebas de admisión estipuladas por Esumer y las exigidas por el Estado.

**ARTÍCULO 35.** El **Aspirante por Transferencia Interna** es quien procede de un programa académico interno de Esumer y desea seguir estudios en otro programa académico del mismo nivel, previa solicitud escrita dirigida al Director de la respectiva Unidad Académica.

**ARTÍCULO 36.** Una vez aceptado el cambio de programa, la Dirección de la Unidad Académica evaluará los módulos y las asignaturas, cursados y aprobados en el programa anterior, que sean homologables al que ingresa y lo notificará a Registro y Control Académico para los efectos legales. Se podrán reconocer todas las asignaturas o módulos que sean homologables.

**ARTÍCULO 37.** El **Aspirante por Transferencia Externa** es quien procede de un pregrado de otra institución de Educación Superior, y desea seguir estudios en un programa del mismo nivel en Esumer, previa solicitud escrita dirigida al Consejo de la Unidad Académica respectiva.

**ARTÍCULO 38.** Una vez aceptado el ingreso a Esumer, el Consejo de Unidad Académica aprobará las homologaciones de las asignaturas y módulos aprobados en la otra institución, previo concepto del coordinador del programa. El Consejo notificará a Registro y Control Académico para los efectos legales. Se podrán reconocer módulos y asignaturas que sean homologables y cumplan con los requisitos exigidos. Sólo podrán ser homologables hasta el 50% de los créditos del programa al que se desea ingresar.

**ARTÍCULO 39.** **Aspirante a Reingreso** es aquel que estuvo matriculado en algún programa académico de Esumer, culminó con evaluación aprobatoria, al menos dos asignaturas o módulos, se retiró y desea reincorporarse. Deberá ajustarse al plan de estudios vigente, previa solicitud escrita dirigida al Consejo de la Unidad Académica.

Para el estudiante aspirante a reingreso se establecen estas condiciones:

1. Si el retiro fue por bajo rendimiento académico o por violaciones al régimen disciplinario, el aspirante a reingreso debe haber cumplido la sanción de acuerdo con las normas reglamentarias de Esumer.
2. Deberá acogerse al plan de estudios vigente. Si hay más de un plan de estudios vigentes, el director de la Unidad Académica decidirá a cual debe acogerse realizando la respectiva acta de homologaciones.
3. Cuando la solicitud de reingreso implique un cambio de programa para el aspirante, aquella se regirá por lo establecido en el presente reglamento para las transferencias internas.
4. Deberá cancelar los derechos de reingreso.
5. Deberá cancelar los derechos de matrícula vigentes para estudiantes nuevos.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la solicitud de reingreso con cambio de programa sea presentada por un estudiante que salió por bajo rendimiento, ésta sólo será aprobada después de cumplida la sanción.

**ARTÍCULO 40. Estudiante de Pasantía Académica** es aquel estudiante no matriculado en Esumer y proveniente de otra institución educativa o empresa, a quien le autoriza el Director de la Unidad Académica cursar asignaturas o módulos de un programa académico en Esumer.

**PARÁGRAFO:** Si al culminar su período de pasantía académica, el estudiante decide matricularse en uno de los programas de Esumer, las asignaturas o módulos cursados podrán ser homologados. Un estudiante de pasantía sólo podrá cursar hasta el número de créditos equivalente a un nivel académico.

**ARTÍCULO 41.** Toda solicitud de inscripción a los programas académicos de Esumer debe ser presentada a la Oficina de Registro y Control Académico, dependencia que, de acuerdo con la reglamentación establecida, procederá a tramitarla en la forma correspondiente.

**ARTÍCULO 42.** Para solicitar ingreso a una tecnología de Esumer o a una carrera profesional universitaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos y aportar los siguientes documentos:

a. Aspirantes nuevos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía o de extranjería.

3. Diploma o Acta de Grado del colegio, debidamente registrado por la institución educativa que lo otorga, o constancia de terminación de estudios expedida por la Institución Educativa respectiva y en la que se exprese claramente que el diploma se halla en trámite. Si el estudiante posee títulos obtenidos en el exterior, éstos deberán estar debidamente validados por el organismo estatal competente.
4. Presentar copia de las pruebas de Estado.
5. Dos fotos a color en fondo azul, tamaño cédula.
6. Aprobar proceso de admisión.

b. Aspirantes por transferencia interna:

1. Los establecidos para aspirantes nuevos del literal a. del presente artículo. Para la transferencia al nuevo programa se le reconocerán todos los requisitos tramitados en su primer ingreso a la institución, excepto el numeral 7. del literal a. precedente.
2. Carta de solicitud dirigida al Director de la Unidad Académica a la cual desea ingresar.
3. Haber cursado y aprobado, como mínimo, dos asignaturas o módulos en su programa de procedencia.
4. Las asignaturas o módulos reprobados en el anterior programa y que hagan parte del programa al que ingresa serán matriculados por segunda o tercera vez según el caso.

c. Aspirantes por transferencia externa:

1. Los establecidos para aspirantes nuevos del literal a. del presente artículo.
2. Certificado de estudios del pregrado de origen con denominación de los módulos o asignaturas cursados, contenidos temáticos, número de créditos y notas obtenidas. Pueden solicitar transferencia externa a una tecnología de Esumer, estudiantes que hayan cursado asignaturas en programas técnicos profesionales, tecnológicos o profesionales universitarios.

d. Aspirantes a reingreso:

1. Carta de solicitud dirigida al Director de la Unidad Académica.
2. Presentar entrevista decisoria ante el Director de la Unidad Académica respectiva o ante quien éste delegue.

e. Asistente de pasantía académica:

1. Carta de solicitud dirigida al Consejo de la Unidad Académica respectiva, explicando las razones de la solicitud.
2. Presentar entrevista decisoria ante el Director de la Unidad Académica correspondiente. Cuando un asistente de pasantía académica desee matricularse como estudiante regular deberá presentar todos los documentos que se exigen para aquella matrícula.

**PARAGRAFO 1.** En lo que respecta a los literales b, c y d del presente artículo, si ha transcurrido un período superior a dos (2) años desde el retiro del programa, el caso deberá ser analizado en el Consejo Académico, previo concepto del Director de la Unidad Académica respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo Académico, previo concepto del Director de la Unidad Académica encargada del pregrado, dictaminará, de acuerdo con la legislación vigente, el nivel de formación que sea requisito para ingresar al respectivo programa.

**ARTÍCULO 43.** Al estudiante que culmina una tecnología en Esumer, o en otra institución, para ingresar a una carrera profesional universitaria de Esumer se le podrá homologar hasta el 100% de los créditos cursados en la tecnología, previo cumplimiento de los demás requisitos sobre homologaciones que se establecen en este reglamento.

**ARTÍCULO 44.** Para solicitar ingreso a un ciclo profesional universitario de Esumer, se deben cumplir los siguientes requisitos y aportar los siguientes documentos:

a. Aspirantes nuevos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía o de extranjería.
3. Diploma o Acta de Grado de la tecnología de donde proviene, debidamente registrado por la institución educativa que lo otorga, o constancia de terminación de estudios expedida por la institución educativa respectiva y en la que se exprese claramente que el diploma se halla en trámite; ésta constancia tendrá validez máxima de seis meses, al cabo de los cuales deberá presentar el respectivo documento, de lo contrario será retirado de la Institución. Los egresados de tecnologías de Esumer podrán ingresar al ciclo profesional incluso si tienen pendiente hasta una asignatura de su tecnología más el trabajo de grado. Sin embargo deberán haberse graduado para matricularse en el tercer nivel del ciclo. Si el estudiante posee títulos obtenidos en el exterior, éstos deberán estar debidamente validados por el organismo estatal competente.

4. Dos fotos en color en fondo azul, tamaño cédula.
5. Aprobar proceso de admisión.

b. Aspirantes por transferencia Interna:

1. Los establecidos para aspirantes nuevos del literal a. del presente artículo. Para la transferencia al nuevo programa se le reconocerán todos los requisitos tramitados en su primer ingreso a la institución, excepto el numeral 6 del literal a precedente.
2. Carta de solicitud dirigida al Director de la Unidad Académica a la cual desea ingresar.
3. Haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) asignaturas o módulos en su programa de procedencia.
4. Las asignaturas o módulos reprobados en el anterior programa y que hagan parte del programa al que ingresa serán matriculados por segunda o tercera vez según el caso.

c. Aspirantes por transferencia externa:

1. Los establecidos para aspirantes nuevos del literal a. del presente artículo.
2. Certificado de estudios del pregrado de origen con denominación de los módulos o asignaturas cursados, contenidos temáticos, número de créditos y notas obtenidas. Pueden solicitar transferencia externa a una tecnología de Esumer, estudiantes que hayan cursado asignaturas en programas técnicos profesionales, tecnológicos o profesionales universitarios.

d. Aspirantes a reingreso:

1. Carta de solicitud dirigida al Director de la Unidad Académica.
2. Presentar entrevista decisoria ante el Director de la Unidad Académica respectiva o ante quien éste delegue.

f. Asistente de pasantía académica:

1. Carta de solicitud dirigida al Consejo de la Unidad Académica respectiva, explicando las razones de la solicitud.
2. Presentar entrevista decisoria ante el Director de la Unidad Académica correspondiente. Cuando un asistente de pasantía académica desee matricularse como estudiante regular deberá presentar todos los documentos que se exigen para aquella matrícula.

**PARAGRAFO 1.** En lo que respecta a los literales b, c y d del presente artículo, si ha transcurrido un período superior a dos (2) años desde el retiro del programa, el caso deberá ser analizado en el Consejo Académico, previo concepto del Director de la Unidad Académica respectiva.

PARAGRAFO 2. En los convenios que suscribe Esumer con instituciones de educación superior, instituciones de educación no formal y medias técnicas, los reconocimientos se establecerán con base en lo pactado en el respectivo convenio.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo Académico, previo concepto del Director de la Unidad Académica encargada del pregrado, dictaminará, de acuerdo con la legislación vigente, el nivel de formación que sea requisito para ingresar al respectivo programa.

## **CAPÍTULO II DEL CURRÍCULO, LOS CURSOS Y LOS CUPOS**

**ARTÍCULO 45. Cursos Obligatorios** son aquellos que, por su importancia en la formación profesional del estudiante, han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 46. Cursos Electivos** son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su plan de estudios, una formación académica complementaria e integral. Las asignaturas o módulos electivos son cursos o actividades de libre configuración que pretenden, en el marco de la flexibilidad curricular, dar al estudiante la oportunidad de escoger ámbitos del conocimiento en los que desee incursionar o profundizar o fortalecer su formación cultural, investigativa o deportiva. Es potestad del Consejo Académico la aprobación de éstos.

**PARÁGRAFO:** Todos los programas de Esumer pueden incluir créditos de carácter electivo. El número de estos créditos en cada programa dependerá de la definición y características del respectivo modelo de profesional.

**ARTICULO 47.** Las asignaturas electivas podrán tener carácter interdisciplinario, lo que determinará su metodología de desarrollo. Por lo anterior, se abrirán cursos electivos en los que se podrán matricular estudiantes de diversos programas de pregrado o posgrado de la Institución. La asignatura electiva debe ser cursada y aprobada con una nota numérica.

**ARTÍCULO 48.** Además de las materias programadas desde el Proceso Docente y denominadas electivas, podrán reconocerse como tales las siguientes actividades:

1. La participación en semilleros de investigación<sup>1</sup>.
2. La participación en torneos y equipos deportivos<sup>2</sup>.
3. La participación en programas de proyección social<sup>3</sup>.
4. La participación en la cátedra institucional<sup>4</sup>.

**PARÁGRAFO:** La participación en alguna de estas actividades, como asignatura electiva, implica el cumplimiento de sus reglamentos. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en la actividad matriculada y las faltas al respectivo reglamento traen como consecuencia la pérdida de la asignatura y las sanciones académicas y disciplinarias que establece la Institución.

**ARTÍCULO 49.** Los cupos determinados para una asignatura en cada período académico, se otorgarán en el siguiente orden de prioridades:

- a. Estudiante que avanza nivelado o nuevo, a quien se le reserva el cupo, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el proceso oportuno de matrícula.
- b. Estudiante que avanza no nivelado o por transferencia.
- c. Estudiante de reingreso.
- d. Estudiante de pasantía académica.

**PARÁGRAFO:** El **Estudiante que avanza nivelado** es aquel que se encuentra matriculado en todas las asignaturas del nivel académico respectivo en un período académico dado.

**ARTÍCULO 50.** Al iniciar cada curso, el docente dará a conocer, por escrito, a los estudiantes el plan de la asignatura con los objetivos, la metodología, la bibliografía y las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido y el valor y fechas de las evaluaciones.

**PARÁGRAFO:** El plan de asignatura se construirá con base en el plan de estudios, y los docentes tienen la obligación de remitir un ejemplar de ese plan de asignatura al coordinador del programa respectivo a más tardar diez (10) días después de haber iniciado labores académicas.

**ARTÍCULO 51.** Se denomina **Prerrequisito** aquel curso cuya aprobación, por su contenido, es indispensable para matricularse en otro de nivel superior.

---

<sup>1</sup> Previa reglamentación de la dirección del Proceso de Investigación y Extensión.

<sup>2</sup> Previa reglamentación de la dirección de Bienestar Institucional.

<sup>3</sup> Previa reglamentación de la dirección del Proceso Docente y la dirección del Proceso de Investigación y Extensión.

<sup>4</sup> La cátedra institucional será administrada semestralmente por una unidad académica y su temática será aprobada en las sesiones de junio y noviembre del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 52.** Un curso es **Correquisito** de otro cuando, por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos simultáneamente.

**PARÁGRAFO:** Cuando un estudiante cancela voluntariamente una asignatura que es correquisito de otra, automáticamente la otra queda también cancelada.

**ARTÍCULO 53.** Dos asignaturas son **Correlacionadas** cuando una de ellas debe ser cursada paralelamente o posteriormente a la otra, pero nunca con anterioridad.

**PARÁGRAFO:** Cuando un estudiante cancela voluntariamente la asignatura que debe ser vista con antelación o paralelamente, automáticamente se cancela la otra asignatura, pero no a la inversa.

**ARTÍCULO 54.** El régimen de prerrequisitos, correquisitos y correlacionados de un pregrado podrá ser modificado por el Consejo de la Unidad Académica, sin que se entienda esto como una alteración del plan de estudios.

**ARTÍCULO 55.** Registro y Control Académico cancelará de oficio, las asignaturas o módulos que no se acojan a lo dispuesto en el presente reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 56.** La **Matrícula** es un contrato entre Esumer y el estudiante, por medio del cual Esumer se compromete a darle una formación integral con todos los recursos a su alcance, y el estudiante, a garantizar un rendimiento académico suficiente y a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante de acuerdo con los reglamentos de Esumer.

**ARTÍCULO 57.** El procedimiento administrativo de la matrícula deberá efectuarse, para cada período académico, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Dirección de Proceso Docente.

**ARTÍCULO 58.** Los estudiantes podrán matricularse en Esumer simultáneamente en más de un programa académico.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, un estudiante matriculado en más de un programa podrá tomar asignaturas o módulos que se crucen en los horarios de las actividades académicas presenciales.

**ARTÍCULO 59.** Esumer estipula dos modalidades de matrícula: La Ordinaria y la Extraordinaria.

**ARTÍCULO 60.** Se entiende por **Matrícula Ordinaria** el registro de asignaturas o módulos y el pago de los derechos pecuniarios en las fechas establecidas por Esumer; y **Matrícula Extraordinaria** es la que se realiza después de las fechas establecidas para la matrícula ordinaria.

**PARÁGRAFO:** Los plazos para realizar las matrículas serán establecidos en el calendario académico.

**ARTÍCULO 61.** Los estudiantes podrán matricularse pagando la tarifa establecida para tiempo completo o por créditos.

**PARAGRAFO:** El cobro de la matrícula por créditos académicos entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Consejo Superior así lo determine. Antes de dicha fecha, seguirá vigente el sistema de cobros de matrícula en las modalidades de tiempo completo, tiempo parcial y por asignatura.

**ARTÍCULO 62.** Un estudiante que pague matrícula de tiempo completo podrá tomar como máximo el número de créditos establecido para el nivel en el que se pretende matricular. El estudiante podrá matricular créditos adicionales si cumple con los requisitos, previo pago de los derechos pecuniarios.

**PARÁGRAFO:** El estudiante se halla matriculado en el nivel en el que tenga el mayor número de créditos. En caso de existir igualdad de créditos para varios niveles, se considera matriculado en el nivel académico inferior.

**ARTÍCULO 63.** El estudiante no podrá matricular una asignatura o módulo cuando presente incompatibilidad horaria con otra asignatura o módulo.

## **MATRICULA DE CURSOS VACACIONALES**

**ARTÍCULO 64.** Un **Curso Vacacional** es una asignatura o módulo programado, bajo el criterio de flexibilidad curricular, el cual será desarrollado de manera intensiva, en períodos interacadémicos, con la misma exigencia que un curso regular y acogiéndose a las normas del reglamento académico, con el fin de facilitar a los estudiantes su avance a través de la carrera en la que se hallen matriculados.

**ARTÍCULO 65.** No podrán programarse como cursos vacacionales:

- a. Las asignaturas prácticas que hagan parte de la Disciplina Principal Integradora de cada programa.
- b. Las asignaturas o módulos que requieran de un correquisito que no se programe como curso vacacional.

- c. Otras que el consejo de unidad académica considere que, por sus énfasis en la formación laboral o investigativa, requieran de una mayor actividad extracurricular del estudiante.

**ARTÍCULO 66.** Las asignaturas o módulos de que trata el artículo anterior serán reportadas al sistema académico a través de la oficina de registro y control académico.

**ARTÍCULO 67.** Las asignaturas o módulos programados en cursos vacacionales podrán ser tomados por estudiantes que los repiten o por estudiantes que los cursan por vez primera. Para que un estudiante pueda matricular una de estas asignaturas o módulos deberá cumplir las normas académicas que los reglamentan.

**ARTÍCULO 68.** Tomar una asignatura o módulo en curso vacacional produce los mismos efectos como si hubiese sido cursado en período regular. Sus resultados son reportados al informe académico del estudiante. Por lo anterior el resultado de la evaluación afecta el promedio crédito del semestre vigente y el acumulado de toda la carrera. En caso de pérdida, se contabilizará para efectos de las sanciones que estipula el reglamento.

**ARTÍCULO 69.** Para ofrecer y desarrollar un curso vacacional, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se matricule el mínimo de estudiantes requeridos.
2. Los estudiantes deberán pagar el valor de la asignatura antes de iniciar el curso.
3. Que se puedan programar al menos el 80% de las actividades académicas presenciales que se realizan en un curso ordinario.
4. El docente deberá realizar evaluaciones de seguimiento, equivalentes al 70% de la nota definitiva y una evaluación final equivalente al 30% de la misma nota.

**PARÁGRAFO:** El estudiante podrá cursar solamente un curso vacacional por periodo académico vigente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS**

**ARTÍCULO 70.** Una **Actividad Académica** es una acción que compromete al estudiante a desarrollar labores inherentes a su formación. Las actividades académicas son presenciales y no presenciales.

**ARTÍCULO 71.** Las **Actividades Académicas Presenciales** son aquellas que están encaminadas a desarrollar competencias definidas en el plan de estudios,

son programadas por el docente y requieren de procesos formativos donde interactúen docente y estudiante en forma presencial.

**ARTÍCULO 72.** Las **Actividades Académicas no Presenciales** son aquellas que están encaminadas a desarrollar competencias definidas en el plan de estudios, son programadas por el docente y requieren de procesos formativos donde interactúen docente y estudiante en forma no presencial.

**PARÁGRAFO:** Los programas de pregrado que se sirvan en las modalidades de distancia o virtual o que se realicen con apoyo de plataforma e-learning tendrán definidos, en cada uno de sus módulos, el tipo y la cantidad de actividades académicas presenciales, las cuales deben ser claramente conocidas por los estudiantes al iniciar el curso.

## **CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 73.** La **Cancelación Voluntaria** es el acto mediante el cual el estudiante puede retirar de su carga académica una o varias asignaturas o módulos. La cancelación podrá realizarse hasta el último día de clases y se realizará ante Registro y Control Académico, previa autorización del docente.

**ARTÍCULO 74.** Si se trata de una asignatura correquisito de otra, su cancelación queda condicionada a la cancelación simultánea de aquella de la cual es correquisito.

**ARTÍCULO 75.** La devolución de dineros por concepto de cancelación de asignaturas está sujeta a los lineamientos del Comité Financiero de Esumer.

## **CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 76.** En Esumer se practicarán los siguientes tipos de evaluación:

- a. Admisión
- b. Validación
- c. Seguimiento
- d. Final
- e. Supletoria
- f. Habilitación
- g. Requisito para optar al grado

**ARTÍCULO 77.** La **Evaluación para Admisión** es la primera que practica Esumer a los aspirantes a sus programas académicos y se define de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO:** El resultado de la evaluación para admisión sólo es válido para el semestre y programa académico al cual se aspira.

**ARTÍCULO 78.** La **Evaluación para Validar** una asignatura o módulo es la que se autoriza a un estudiante para acreditar un nivel de conocimientos suficientes para aprobarla, sin necesidad de cursarla. Las evaluaciones por validación las autoriza la Dirección de la Unidad Académica cuando la asignatura o módulo es considerada validable por el Consejo de Unidad Académica.

**ARTÍCULO 79.** Un estudiante de pregrado podrá presentar validación máximo para el 50% de los créditos matriculados en el programa. La solicitud de validación se deberá presentar después de haberse matriculado y las pruebas de validación se presentarán entre la semana de matrículas y la primera semana de clases, inclusive.

**PARÁGRAFO 1:** La presentación de una prueba de validación implica el pago de derechos pecuniarios establecidos por el Comité Financiero de Esumer.

**PARÁGRAFO 2:** La devolución de pagos por concepto de evaluaciones no realizadas estará sujeta a las políticas emanadas del comité financiero de Esumer.

**PARAGRAFO 3.** Quien presente y apruebe la validación podrá solicitar ajuste a su carga académica.

**ARTÍCULO 80.** Toda solicitud de evaluación para validar deberá llevarse por escrito al Director de la Unidad Académica correspondiente, a más tardar una semana antes de iniciar las clases, y éste designará los jurados, el lugar y la fecha de presentación.

**ARTÍCULO 81.** Validación de última materia. La solicitud de evaluación para validación de última materia debe presentarse después de haber cursado el último período académico. Si después de haber pasado seis (6) meses de culminar el último período académico, el estudiante no ha solicitado evaluación para validación de última materia, ésta deberá ser matriculada.

**ARTÍCULO 82.** Toda evaluación para validación constará de una prueba escrita y otra oral, calificadas ambas por dos (2) profesores, designados por el Director de la Unidad Académica y siendo uno de ellos el profesor que dicta la asignatura.

La ponderación asignada a cada una de las evaluaciones oral y escrita es del 50% y la calificación definitiva es el resultado de promediar aritméticamente las notas de los jurados.

**ARTÍCULO 83.** Registro y Control Académico verificará y certificará el cumplimiento de las exigencias académicas, una vez la nota definitiva sea reportada por la Dirección de la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 84.** Asignaturas cursadas y reprobadas en ningún caso podrán ser validables excepto en el caso de que sea la última materia a cursar en el programa.

**ARTÍCULO 85.** Toda evaluación para validación se aprueba con tres punto cero (3.0).

**ARTÍCULO 86.** La calificación obtenida en la validación se deberá tener en cuenta para determinar el promedio general del estudiante en el nivel en el cual se halle matriculado.

**ARTÍCULO 87.** El estudiante deberá cancelar los derechos monetarios de la validación antes de la presentación de la prueba, sin derecho a reembolso del dinero pagado.

**ARTÍCULO 88.** Si el estudiante no se presenta en el lugar, hora y fecha programados para realizar las pruebas de validación, la nota definitiva de ésta será cero punto cero (0.0).

**ARTÍCULO 89.** Si el estudiante no aprueba el examen de validación no podrá volver a solicitar la prueba de validación de la misma asignatura o módulo.

**PARAGRAFO:** En el caso de no aprobar la evaluación de validación de última materia, el estudiante deberá esperar por lo menos un (1) mes para solicitar nuevamente la presentación de la validación. Aceptada la segunda solicitud para validación de última materia y no obtener aprobación de acuerdo con el artículo anterior, el estudiante deberá matricularse y cursarla normalmente.

**ARTÍCULO 90.** La **Evaluación de Seguimiento** es la que se realiza en el transcurso del período académico y pretende verificar cotidianamente los conocimientos, las habilidades y valores que el estudiante va apropiando a través de su proceso formativo. La evaluación de seguimiento se obtiene mediante la realización de pruebas cortas, presentación y sustentación de consultas, trabajos prácticos, investigaciones, informes de lectura, participación en clase, entre otras.

**ARTÍCULO 91.** El seguimiento total tendrá un valor del 70% de la nota definitiva de cada asignatura. Este debe ser reportado a más tardar el último día de clases.

**PARÁGRAFO:** En el caso de módulos que tengan una duración igual o inferior a diez (10) semanas de clase, la nota de seguimiento se reportará a más tardar tres días después de culminadas las clases.

**ARTÍCULO 92.** Cuando no exista razón que justifique la no presentación de las evaluaciones de seguimiento, el estudiante obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0) en ellas.

**ARTÍCULO 93.** En caso de que un estudiante no presente una prueba de evaluación que realice el docente en el transcurso del período académico, y la causa sea de fuerza mayor o salud, aquél deberá presentar al docente las excusas respectivas en la clase siguiente. Luego de verificarlas, el docente le programará la prueba supletoria.

**PARÁGRAFO 1:** Si el estudiante falta a una prueba de evaluación que se realiza en la última clase y tiene una excusa para ello, presentará la excusa a la coordinación del programa, dependencia que se encargará de contactar al docente. El docente contactará al estudiante.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que un docente no acepte una excusa y el estudiante considere que tiene derecho a presentar la evaluación, podrá solicitar al Director de la Unidad Académica que determine, en última instancia, la validez de la excusa.

**ARTÍCULO 94.** Los profesores programarán con los estudiantes en el pacto pedagógico, en la primera semana de clases, las distintas actividades académicas para desarrollar en la evaluación del seguimiento de acuerdo con la programación académica general definida por el Consejo Académico. Mínimo, deberán realizarse seis (6) evaluaciones como componentes de seguimiento.

**ARTÍCULO 95.** La **Evaluación Final** es aquella que debe presentar el estudiante al finalizar cada período académico y comprende la totalidad del contenido programático de cada asignatura o módulo matriculado.

**ARTÍCULO 96.** La evaluación final podrá hacerse mediante prueba oral, escrita, trabajos de investigación o actividades prácticas, según la metodología consignada en el plan de asignatura.

**ARTÍCULO 97.** La evaluación final tendrá una ponderación del 30% y será presentada en las fechas en que, de acuerdo con la programación académica general, definida por el Consejo Académico. Su programación será fijada de común acuerdo entre docentes y estudiantes en las fechas previamente señaladas para su desarrollo.

**ARTÍCULO 98.** Cuando por algún motivo en una asignatura o módulo se ha cursado al menos el ochenta y cinco por ciento 85% de su contenido programático, se podrá autorizar la presentación de la evaluación final por parte de la Dirección de la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 99.** Cuando no exista razón que justifique la no presentación de una evaluación final, el estudiante obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0) en ella.

**ARTÍCULO 100.** En caso de que un estudiante no presente una prueba de evaluación final y la causa sea de fuerza mayor o salud, deberá presentar al coordinador del programa la excusa respectiva y éste contactará al docente para que se programe la evaluación supletoria dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. En caso de superar estos plazos deberá remitirse por escrito al Director Académico.

**ARTÍCULO 101.** Los resultados de la evaluación final serán dados a conocer a los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la prueba.

**PARAGRAFO:** El resultado de la evaluación final deberá ser reportado en el sistema académico en las fechas establecidas por la oficina de registro y control académico.

**ARTÍCULO 102.** La **Evaluación para Habilitar** se practica, por una sola vez, al estudiante que obtenga una calificación final inferior a dos punto nueve cinco (2.95), pero, superior o igual a dos punto dos cero (2.20), en una asignatura definida como habilitable por el Consejo de Unidad Académica.

**ARTÍCULO 103.** El estudiante de tiempo completo tiene derecho a habilitar hasta dos (2) asignaturas a su elección, dentro de las habilitables, independiente del número de asignaturas perdidas en el período académico; el de tiempo parcial, tiene derecho a habilitar una asignatura y el estudiante que haya matriculado una sola asignatura, no tiene derecho a habilitarla.

**ARTÍCULO 104.** Cuando la habilitación es aprobatoria se califica con tres punto cero (3.0) y cuando la habilitación es reprobatoria, la calificación definitiva será la más alta entre la final obtenida en el semestre y la de la habilitación.

**ARTÍCULO 105.** Toda habilitación causa derechos pecuniarios, conforme a las normas establecidas por Esumer.

**ARTÍCULO 106.** Cuando la calificación definitiva se obtenga mediante habilitación, debe dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante y así se consignará en todo certificado que expida Esumer.

**ARTÍCULO 107.** La calificación definitiva de una asignatura o módulo se obtendrá de sumar las ponderaciones de las evaluaciones de seguimiento y la evaluación final.

**ARTÍCULO 108.** El consejo académico, previa recomendación del Director de la Unidad Académica, podrá autorizar ponderaciones diferentes a la enunciada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 109.** En los programas de pregrado, la ponderación aprobatoria para la calificación definitiva debe ser igual o superior a tres punto cero (3.0).

**ARTÍCULO 110.** La **Evaluación Supletoria** es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa.

**ARTÍCULO 111.** Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria en la fecha prevista, sin justa causa, la calificación será de cero punto cero (0.0).

**ARTÍCULO 112.** Las evaluaciones supletorias no implicarán el pago de derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO 113.** Cuando el profesor de la asignatura o módulo no esté disponible para practicar y calificar una evaluación, el Director de la Unidad Académica correspondiente, designará en su reemplazo a un profesor competente.

**ARTÍCULO 114.** Todo estudiante tendrá derecho a reclamar que el profesor de la asignatura o módulo le revise la nota asignada a cualquier tipo de evaluación escrita. Dicha reclamación deberá hacerse en el momento de la entrega de los resultados de la prueba.

**ARTÍCULO 115.** Si efectuada la revisión en primera instancia, el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá solicitar en ese mismo instante, la revisión de la prueba por parte de un segundo calificador. El profesor será quien entregue la prueba al coordinador de programa, este último designará un segundo calificador diferente a aquél que hizo la evaluación. La nota que el segundo calificador asigne, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, será la definitiva, cualquiera que sea su resultado.

**PARÁGRAFO:** Todas las pruebas escritas son susceptibles de un segundo calificador.

**ARTÍCULO 116.** Todo fraude o intento de fraude comprobado causará la anulación inmediata de la evaluación y se calificará con cero punto cero (0.0).

**ARTÍCULO 117.** El profesor o jurado está en la obligación de informar por escrito a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, aportando las pruebas a que hubiere lugar, el nombre o nombres de los estudiantes sorprendidos en fraude, para la debida aplicación del reglamento disciplinario.

**ARTÍCULO 118.** Cada pregrado tendrá un trabajo de grado o su equivalente que será definido en el reglamento de trabajo de grado.

**ARTÍCULO 119.** El estudiante que a los dos (2) años de haber culminado su plan de estudios aún no haya aprobado su trabajo de grado, deberá solicitar su reingreso y someterse a la evaluación y decisión de la coordinación del programa respectivo.

**ARTÍCULO 120.** La implementación del reglamento del trabajo de grado estará a cargo de la Dirección del Proceso Docente.

**ARTÍCULO 121.** La propiedad intelectual sobre los resultados o productos de los trabajos de grado se regirá por lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de Esumer.

## **CAPÍTULO VII DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y LA SITUACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 122.** Al finalizar cada semestre Esumer expedirá, a través de Registro y Control Académico el informe que contendrá el rendimiento académico de cada estudiante.

**ARTÍCULO 123.** Para la evaluación del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio obtenido por el estudiante durante su permanencia en Esumer. Para esta evaluación se utilizarán los conceptos de **Promedio Crédito de Nivel y Promedio Crédito Acumulado.**

Promedio crédito - nivel es el promedio que se obtiene luego de realizar la siguiente ponderación:

- Multiplicar la nota definitiva de cada asignatura o módulo por el respectivo número de créditos.
- Sumar el total de notas crédito obtenidas en todos los módulos o asignaturas.
- Dividir el resultado de la sumatoria por el número de créditos cursado en el período lectivo.

El promedio crédito acumulado es el que se obtiene de multiplicar cada promedio crédito - nivel por el respectivo número de créditos, sumar los valores ponderados y dividir dicho resultado por el total de créditos cursados hasta el momento.

**PARÁGRAFO:** El promedio crédito se determina después de obtenidas las calificaciones de las evaluaciones de habilitación.

**ARTÍCULO 124.** De acuerdo con el resultado académico, el estudiante que no pierda su calidad de tal, podrá matricularse en una de las siguientes situaciones:

- a. Matrícula normal o regular
- b. Matrícula en período de prueba
- c. Matrícula en semestre especial

**ARTÍCULO 125.** Se concederá matrícula normal o regular al estudiante que en el semestre anterior haya cumplido con las siguientes condiciones:

- a. No haber obtenido un promedio inferior a tres punto cero (3.0)
- b. No haber perdido por segunda vez una o más asignaturas.
- c. No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida, en el semestre analizado.

**ARTÍCULO 126.** La **Matrícula en Período de Prueba** es una situación especial en la que se matricula un estudiante de pregrado cuyo rendimiento académico en el período anterior fue inferior a tres punto cero cero (3.00) e igual o superior a dos punto siete uno (2.71)

**ARTICULO 127.** Cuando un estudiante acumula dos períodos de prueba consecutivos y al terminar el segundo vuelve a quedar en período de prueba sale sancionado por seis meses de Esumer. Si al reingresar obtiene un tercer período de prueba consecutivo sale definitivamente de Esumer.

**ARTÍCULO 128.** Para volver a situación normal o regular el estudiante matriculado en período de prueba deberá obtener como promedio crédito un mínimo de tres punto cero (3.0).

**ARTÍCULO 129.** La **Matricula en Semestre Especial** hace referencia al estudiante que reprueba por segunda vez una o varias asignaturas. Éste tiene la obligación de matricularse en ellas para el periodo académico siguiente y deberá obtener una nota definitiva de tres punto cero (3.0) como mínimo en cada una de ellas. En caso contrario sale del programa por un periodo académico y podrá reingresar a cursar obligatoriamente la(s) asignatura(s) perdida(s). Si reprueba la asignatura que está cursando por cuarta vez saldrá definitivamente del programa.

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante en semestre especial no podrá cancelar la asignatura que cursa por tercera vez, a no ser que cancele el semestre completo.

**PARAGRAFO 2:** El estudiante en semestre especial podrá matricular las demás asignaturas o módulos que por carga académica pueda cursar.

**ARTÍCULO 130.** El estudiante en semestre especial no tendrá derecho a presentar evaluaciones de suficiencia de la asignatura o módulo objeto del semestre especial y no se podrán habilitar las asignaturas cursadas por tercera o cuarta vez.

**ARTÍCULO 131. Rendimiento Académico Insuficiente.** Se entiende por éste:

- a. Cuando el estudiante de pregrado obtiene un promedio académico en el período igual o inferior a dos punto siete cero (2.70).
- b. Cuando pierde el total de las asignaturas matriculadas.
- c. Cuando pierde por tercera vez una misma asignatura.

**ARTÍCULO 132.** Cuando el estudiante obtenga un rendimiento académico insuficiente no podrá matricularse en el período académico siguiente.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Estudiante obtenga rendimiento académico insuficiente en su programa, debido a problemas de fuerza mayor comprobables, podrá elevar solicitud de estudio de su caso ante el Consejo Académico, el cual autorizará o no su matrícula sin la espera de un período académico de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 133.** El estudiante que regrese a Esumer luego de haber sido sancionado por rendimiento académico insuficiente, podrá matricularse en tiempo completo o en tiempo parcial.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 134.** En armonía con las normas legales se denomina **Título Académico** el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico ofrecido por Esumer y aprobado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 135.** El Consejo Superior, previa propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por especiales razones de índole institucional la concesión del **Título Honoris Causa** a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, la educación, las artes o la técnica.

**ARTÍCULO 136.** El Consejo Superior podrá autorizar también el **Título Póstumo** para aquellos estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios.

**ARTÍCULO 137.** Esumer expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con el plan de estudio y los requisitos de grado exigidos por Esumer. La clase de título que otorgue Esumer se hará con base en lo establecido en la Ley.

**PARÁGRAFO:** Para optar al título, el estudiante deberá encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de Esumer.

**ARTÍCULO 138.** Los diplomas que expida Esumer llevarán las firmas del Rector, el Secretario General, el Director de la Unidad Académica y del Jefe de Registro y Control Académico y de las demás autoridades que disponga la Ley.

**ARTÍCULO 139.** El otorgamiento del título se hará constar en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

**PARÁGRAFO 1:** En Esumer habrá Grados Públicos y Grados Privados, la Rectoría reglamentará lo pertinente a unos y otros.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo Académico establecerá los plazos y procedimientos para tramitar los grados en cada semestre.

**ARTÍCULO 140.** Para su validez, el título deberá estar registrado en las formas y medios que establece el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 141.** El acta de grado deberá ser suscrita, para su validez, por el Rector, el Secretario General, el Director de la Unidad Académica correspondiente y el Jefe de Registro y Control Académico, y deberá contener al menos:

- a. Nombre completo de la Institución: Institución Universitaria Fundación Educativa Esumer.
- b. Autorización legal en virtud de la cual Esumer confiere el título.
- c. Nombres y apellidos completos de quien recibe el título.
- d. Número del documento de identidad.
- e. Título otorgado.
- f. La expresión "cumplió con los requisitos exigidos".
- g. Libro, folio, fecha y número del acta de grado.

**ARTÍCULO 142.** Los estudiantes varones, con base en la legislación vigente, deberán estar a paz y salvo con el requisito de la libreta militar para poder tramitar sus grados.

**ARTÍCULO 143.** En la ceremonia de graduación el Secretario General de ESUMER leerá en voz alta el acta de grado y el diploma de los graduandos.

**ARTÍCULO 144.** Esumer expedirá duplicado de un diploma por solicitud escrita del interesado, o por intermedio de apoderado, por alguna de las siguientes causas: grave deterioro del diploma, error manifiesto, pérdida del diploma o cambio de nombre del graduado. El nuevo diploma no llevará la palabra duplicado, pero se dejará constancia de la expedición del duplicado en la hoja de vida del estudiante.

**ARTÍCULO 145.** En caso de grave deterioro del diploma original, error manifiesto en el mismo o cambio de nombre en los casos de Ley, se aportará además el original del diploma y en caso de cambio de nombre, también se anexará el acta de registro civil en la cual conste el error o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos se procederá a la anulación del diploma original.

**PARAGRAFO:** En caso de pérdida se anexará a la solicitud copia de la denuncia respectiva.

## **CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 146.** Se consideran actualizaciones al plan de estudios aquellos cambios que tienen que ver con la denominación de módulos o asignaturas, sus contenidos, su distribución en la rejilla del plan de estudios, el número de créditos académicos y los condicionantes de prerrequisito, correquisito y correlacionadas.

**ARTÍCULO 147.** Las actualizaciones al plan de estudios las aprueba el Consejo de Unidad Académica, previo informe del Director de la Unidad Académica, sustentándolas en los ejercicios de trabajo metodológico que realiza con los colectivos del programa. Estas actualizaciones se notificarán por escrito a Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO:** El soporte que presentará el Director de la Unidad Académica al Consejo de Unidad Académica será las actas de discusión y aprobación de las actualizaciones por parte de los profesores de las áreas pertinentes.

**ARTÍCULO 148.** Se consideran modificaciones al plan de estudios aquellas que afectan directamente a la estructura del programa, las condiciones en que fue otorgado el registro y aquellas en que se ofreció a los usuarios del servicio. Son modificaciones del plan de estudios las que se derivan de una redefinición del modelo de profesional, la variación en el número de créditos del total del programa o en el número de niveles o el cambio de nombre del programa.

**ARTÍCULO 149.** En armonía con las normas legales vigentes, el Consejo Directivo podrá aprobar las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudios, con el fin de mejorar el proceso docente – educativo.

Dichas modificaciones serán presentadas al Consejo Académico por el Director de la Unidad Académica para ser remitidas al Consejo Directivo previa elaboración de éstas por los colectivos de programa en el marco del trabajo metodológico de la Unidad Académica.

**PARÁGRAFO 1:** El soporte que presentará el Director de la Unidad Académica al Consejo de Unidad Académica será las actas de discusión y aprobación de las modificaciones por parte de los profesores de las áreas pertinentes.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se modifique o actualice el plan de estudios correspondiente a un programa académico, el director de la unidad académica respectiva, deberá elaborar un plan de transición, de tal manera que los estudiantes matriculados no se afecten por los cambios del programa.

**PARÁGRAFO 3:** La transición consistirá en definir la obligatoriedad o no de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre las asignaturas del plan de estudios anterior y el que se pondrá en vigencia. Para tal efecto, el Consejo de Unidad Académica aprobará el acta de homologaciones para efectos de seguimiento y control y la remitirá a Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 150.** Toda asignatura que haya sido suprimida del plan de estudios por motivo de actualización o modificación, y que haya sido cursada y perdida, o no cursada por un estudiante, a quien le correspondiese verla por su fecha de ingreso al programa, puede ser homologada con otra asignatura vigente en el plan de transición.

## **CAPÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES Y SU REGISTRO**

**ARTÍCULO 151.** Todas las evaluaciones practicadas en Esumer se califican con notas compuestas por un entero y un decimal en escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y siendo aprobatoria la nota igual o mayor a dos punto nueve cinco (2.95).

**PARÁGRAFO:** Cuando al calificar una evaluación resultare más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de cinco (5) a nueve (9) se aproxima a la décima inmediatamente superior; de cuatro (4) o menos, se elimina la centésima.

**ARTÍCULO 152.** Las calificaciones de las evaluaciones las registrará el profesor, en la forma que establezca Esumer.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez registradas las notas en el sistema, sólo serán susceptibles de modificación por medio del acta de modificaciones firmada por el respectivo docente. Por lo tanto, cada profesor previamente deberá dar a conocer las notas a sus estudiantes. La solicitud de modificación de nota deberá ser presentada a Registro y Control académico, a más tardar tres (3) días después de la fecha de cierre de reporte de notas. En fecha posterior a esta, la aprobación de modificación de nota será autorizada por el Director Académico.

**ARTÍCULO 153.** La Jefatura de Registro y Control Académico es la única autorizada para suministrar certificados de estudio y de calificaciones y lo hará exclusivamente al interesado, o acudientes, o a las instituciones y entidades legalmente autorizadas para conocer esta clase de información.

## **CAPÍTULO XI DE LOS ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 154.** Esumer ofrecerá estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por sus trabajos de investigación o por la proyección de sus actividades académicas en la comunidad.

**ARTÍCULO 155.** Son estímulos al estudiante: la publicación de artículos o trabajos de investigación, monitorías, pasantías a otras instituciones del país o del exterior y becas.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo reglamentará la asignación de los estímulos que el Consejo Superior haya aprobado para los estudiantes de Esumer.

**ARTÍCULO 156.** Para aprobar la pasantía de un estudiante de Esumer a otra Institución de Educación Superior del país o del extranjero, el Director de la Unidad Académica deberá verificar que el estudiante se caracteriza por su buen desempeño académico y disciplinario, igualmente analizará la idoneidad y calidad de la institución a la que se traslada el estudiante y la pertinencia de las asignaturas que cursará el estudiante.

**PARÁGRAFO:** con la aprobación de la pasantía, el Director de la Unidad Académica determinará también las asignaturas a homologar luego de culminar la pasantía. Las asignaturas cursadas y reprobadas en otra IES, se reportarán como tales en la ficha académica del estudiante.

## **CAPÍTULO XII NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES**

**ARTÍCULO 157.** Toda decisión de carácter particular será notificada al estudiante interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de la decisión en la cartelera de la respectiva Unidad Académica, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

**ARTÍCULO 158.** Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de surtida su notificación, cuando no proceda contra ella ningún recurso, cuando no se interpusieron oportunamente o cuando hayan sido resueltos.

**ARTÍCULO 159.** Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de los recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Los recursos deberán interponerse por escrito, aduciendo las razones que los sustentan.

**ARTÍCULO 160.** Las solicitudes que se presenten ante los empleados u organismos de Esumer se entregarán en el Centro de Administración Documental y se tramitarán así:

- d. Las referentes a decisiones en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva.
- e. Las concebidas en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazarán de plano, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.
- f. Las que correspondan por competencia a otra autoridad se remitirán a ésta.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 161.** La ignorancia o desconocimiento del presente reglamento no podrá invocarse como causal que justifique su incumplimiento.

**ARTÍCULO 162.** El presente reglamento deberá ser dado a conocer a toda la comunidad de Esumer por los medios pertinentes y copia del mismo se insertará en los portales electrónicos de Esumer.

**ARTÍCULO 163.** Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de las normas del presente reglamento.

**ARTÍCULO 164.** El Consejo Académico queda facultado para presentar al Consejo Superior las situaciones no previstas en este reglamento, para su reglamentación.

**ARTÍCULO 165.** Los conflictos que surjan en la aplicación del presente reglamento serán solucionados en forma motivada por el Rector de Esumer.

**ARTÍCULO 166.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 167.** El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 145 de diciembre 3 de 2003 y el Acuerdo No. 170 de abril 24 de 2007 y rige a partir del día cuatro (4) de febrero de dos mil ocho (2008).

LUIS ALFONSO QUINTERO ARBELAEZ  
Presidente Consejo Directivo

ÁLVARO GONZÁLEZ VÉLEZ  
Secretario General